DNCP/DJ N° 1310/16

Caso N° 3099

Asunción, 18 de marzo del 2016.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS E INSUMOS VARIOS" CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE (ID N° 303.084).**----------**

A partir de la denuncia denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**. ----------

La denuncia de fecha 18/03/2016 expresa cuanto sigue: *"Por medio de esta me dirijo a la DNCP para realizar una denuncia con relación al llamado de la Municipalidad de Luque "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS E INSUMOS VARIOS – CE Nº 01/16." Donde indica que los Lotes están exageradamente dirigidos a un solo proveedor. De esta manera solicitamos que la DNCP, pueda intervenir y analizar el Pliego de Bases y condiciones, ya que las especificaciones Técnicas y sistema de adjudicación que es por LOTE del presente llamado de referencia, cierra la posibilidad de que otros Oferentes potenciales puedan ofertar sus productos. Se puede observar que se realizaron las consultas pertinentes en tiempo y forma y la entidad responde sin justificación razonable alguna es "Se mantiene las especificaciones técnicas de acuerdo al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES debido a que se adecuan a las necesidades de la Institución". Las consultas realizadas con relación a las especificaciones técnicas no cambia la finalidad de la utilización y el rendimiento técnico de las maquinas ya que de igual manera pueden llegar al objetivo deseado según algunos cambios que se solicitó como por ejemplo: cilindrada, potencias, capacidad de tanque, pesos, donde de igual manera se puede definir que no cambia el buen funcionamiento técnico de las maquinas. Solicitamos que se puedan abrir más las especificaciones técnicas del y sistema de adjudicación LOTE N° 3 ya que solo un oferente pueda cumplir con todos esos ITEM. Es una*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico

licitación muy importante donde debemos de analizar la verdadera necesidad de la ENTIDAD para que sea una competencia limpia y no una licitación vendida ya de ante mano a un solo oferente donde se benefician solo unos pocos. Entendemos que se trata de una licitación por Excepción, pero de igual manera debe dar oportunidad a que más de 1 oferente pueda ser partícipe del concurso. Aguardamos una evolución favorable para el bien común de todos." (sic).- -------

Pasando al análisis de la denuncia formulada, en primer lugar corresponde señalar que si bien la recurrente señala que las Especificaciones Técnicas limitan la participación a potenciales oferentes y además aduce que, en relación al lote 3 se encontraría direccionada a un solo oferente en particular, no individualiza cuales serían concretamente las especificaciones técnicas que desea sean modificadas a los efectos de ampliar el llamado.----------

Sobre el punto, corresponde destacar que en las EE.TT. detalladas en el PBC en cuanto al Lote N° 3 se establecen solamente valores mínimos, lo que significa que las ofertas presentadas podrían inclusive superar dichas exigencias mínimas establecidas.----------

Que si bien la recurrente asegura que con las consultas realizadas en relación a las EE.TT. no se cambiaría la finalidad de la utilización y el rendimiento técnico de las maquinarias ya que igualmente se cumpliría con el objetivo, cabe destacar que dichas consultas no constan en el SICP, a excepción de lo referente a la cilindrada. ----------

Si una persona, tercero interesado o potencial oferente cuestiona las EE.TT. debe demostrar por qué no resultan técnicamente indispensables y en su lugar indicar que otras alternativas pueden cumplir similares o mejores prestaciones para satisfacer las necesidades de la entidad convocante. Este requisito no se encuentra cumplido en la denuncia formulada. ----------

Que, en lo relativo a los requerimientos establecidos en el PBC, en cuanto a la división por Ítems del presente llamado, cabe hacer referencia a la independencia de la Convocante de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes y servicios que va a adquirir y utilizar, de cada proceso en particular. ----------

Que, en el caso que nos ocupa, la convocante solo ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional de las mismas, la de determinar la cantidad o tipo de bienes o servicios a contratar, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas. A más de ello es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el PBC, como aquellos que resulten del

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27º de la Ley Nº 2051/03. ----------

En ese mismo sentido, ha sido y será criterio de esta Dirección, que tramitar el llamado y elaborar las bases, es exclusiva potestad de la Convocante, por ser la indicada **para conocer las necesidades reales y prioritarias de su entidad y de acuerdo a éstas, realizar las adquisiciones que sean más convenientes** a sus estrategias y metas institucionales, con resguardo a los principios establecidos en el Art. 4º de la Ley Nº 2051/03. ----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente tenga dudas o no está de acuerdo con algún punto del PBC puedo acudir al mecanismo de impugnación pertinente cual es la **PROTESTA** en la etapa correspondiente. En este caso, salvo la presente denuncia no existe impugnación alguna respecto a posibles limitaciones contenidas en el PBC del presente llamado, a pesar de estar publicado desde el 08/03/16, y cuya apertura está fijada en fecha 04 de abril de 2016. ----------

Esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Que, establece el art. 13° del decreto 7434/11 acerca del Inicio de la Investigación en el segundo párrafo: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y,* ***cuando la vía pertinente no se la protesta***". (el destacado es nuestro).----------

Que, al respecto, la Ley Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas" en el apartado Protestas, establece: Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación,* ***cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley***..."(el destacado es nuestro).----------

Así también, se recuerda que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Dirección Jurídica - DNCP

Es importante destacar la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"*; así también por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias".*** ----------

Al respecto, se señalan las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que la referida resolución se encuentra publicada en el portal de contrataciones sección marco legal; resoluciones. ----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado procedimiento, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439/03, así como sus reglamentos. ----------

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el presente llamado aún se encuentra en la etapa de evaluación de ofertas no queda más que dar por finalizado el presente dictamen. En base a todo lo anterior, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para dar el inicio de una investigación en el presente llamado. ----------

Abg. GUSTAVO ZARZA DOMÍNGUEZ
Dirección Jurídica

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico